

CIRCULAR INFORMATIVA 140-04.01.004

PARA: Funcionarios y contratistas en general – interesados.

DE: Secretaria general

ASUNTO: Liquidación de contrato, bajo modalidad directa.

FECHA: 1 de agosto de 2024

Por medio de la presente Circular, en aras de contextualizar a los funcionarios y contratistas de la necesidad Institucional de acogernos al **Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”**, en la aplicación de su **CAPÍTULO XVII, TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en relación de su artículo 217:

*“(…) **ARTÍCULO 217.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

*“**ARTÍCULO 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”



Por lo anterior y acogiéndonos a la normativa a partir de la fecha no se hará necesario el acta de terminación, ni de liquidación del contrato; con la excepción de que exista saldo a favor del Instituto municipal del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física de Fusagasugá.

Así, mismo es oportuno que se implemente en todos los filtros del proceso de Contratación de la entidad la presentación de documentos de acuerdo a la hoja de ruta (actualizada), lo anterior en aras de agilizar el proceso, dar el seguimiento y obtener un resultado en el que se refleje las buenas prácticas.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO PARRADO DÍAZ
Director IDERF

Proyectó y Digitó: Nataly Margarita Martínez Urbina-Asesor Jurídico 
Revisó y Aprobó: Daniel Alberto Parrado Díaz-Director 
Gestión Documental
Original Destinatario:
1 Copia Carpeta Circulares